

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0951
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados Ferroviarios COOTRAFER contra Gerardo Thomas Klinger Mosquera y María Genis Delgado Segura, distinguido con radicación No. 2020-00461.

CONSIDERACIONES

1.- La apoderada de la parte demandante conjuntamente con el demandado Gerardo Thomas Klinger Mosquera, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo pago de los títulos de depósitos judiciales por valor total de \$4.'586.581, que le fueron descontados al citado señor Gerardo Thomas Klinger Mosquera (fl. 142 C1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total en la forma solicitada, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora tiene facultad para ello¹, así mismo no se encuentra embargado el remanente. Además, la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho remitida desde la dirección electrónica que fue suministrada por la apoderada actora en la demanda.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, autorizando el pago de los títulos existentes por valor de \$4.'586.581 a la entidad demandante, como quiera que su apoderada no está facultada expresamente para recibir títulos judiciales, y se ordenará el archivo del proceso.

DECISIÓN

¹ Ver folio 142 c.1

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: HACER entrega de los títulos hasta por valor de \$4.586.581 a favor de la entidad demandante, COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS FERROVIARIOS (COOTRAFER), a través de su Representante Legal.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Trabajadores y Pensionados Ferroviarios COOTRAFER contra Gerardo Thomas Klinger Mosquera y María Genis Delgado Segura, por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

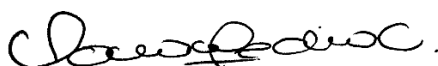
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiése.

CUARTO: ORDENAR previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias de rigor, en favor de la parte demandada.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que para la devolución de los dineros que les correspondiesen en caso de existir, debe allegar debidamente diligenciados los oficios de desembargo de las medidas cautelares aquí decretadas.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 083 DE HOY 25 DE JUNIO DE
2021 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35249327c6ad65ac43f27c29ff3e345385cf544a8a55fecb50dd7bfdc18b967**

Documento generado en 24/06/2021 05:04:46 PM